



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 210, de 31 de octubre de 2024), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispone que las entidades locales establecerán una tasa que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos en viviendas, locales, solares, establecimientos industriales, comerciales profesionales, de servicio y otros similares.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, en aquellas zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por este Ayuntamiento.

Se consideran basuras los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas: desperdicios de alimentación, restos de la limpieza normal, incluidos los restos vegetales de jardines, patios y parcelas.

Se entiende por residuo industrial cualquier material resultante de un proceso de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo o de limpieza.

Se consideran residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

No estará sujeta a la tasa los residuos peligrosos. En particular, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, que se consideren peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, de conformidad con la normativa medioambiental.

Si un inmueble es destinado a vivienda y a su vez se ejercieran en el mismo actividad comercial tarifadas o bien sobre un mismo inmueble se ejerzan varias actividades tarifadas la cuota a pagar será la que correspondiente a cada una de las tarifas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.



Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios o quien ostente la titularidad catastral de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

En el supuesto que el titular propietario del inmueble no coincida con el sujeto pasivo beneficiario del servicio, el sustituto del contribuyente o propietario del inmueble será el que quede obligado al cumplimiento de todas las prestaciones y deberes del contribuyente frente a la Administración.

Artículo 5. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se dará ninguna exención a la presente tasa.

Artículo 7. Cuota tributaria.

	T. Recogida/€	T. Tratamiento/€	Total/€
Epígrafe 1. POR VIVIENDA O LOCAL SIN ACTIVIDAD			
Viviendas y otros bienes inmuebles urbanos	45	30	75
Parcelas y solares sin edificación	45		45
Locales sin actividad	45		45
Epígrafe 2. Alimentación, carniceras, pescaderías, fruterías, floristerías similares			
Hasta 100 m²	200	133	333
De 101 hasta 499 m²	350	233	583
De más 500 m²	700	466	1.166
Epígrafe 3. Bares, cafeterías, hoteles, hostales, casas rurales y similares			
Bares, cafeterías	200	133	333
Hoteles, hostales, casas rurales y similares.	495	330	825
Epígrafe 4. Restaurantes, discotecas, salón de juegos	500	333	833
Epígrafe 5. Comercio en general.	120	80	200
Epígrafe 6. Oficinas, despachos profesionales, enseñanza y otros servicios	100	66	166
Epígrafe 7. Oficinas bancarias, correos-mensajería, eléctricas y seguros	300	200	500
Epígrafe 8. Almacenes, industrias, fábricas, depósitos vehículos, gasolineras, talleres, servicios funerarios, sanitarios, cuarteles			
Hasta 100 m²	200	133	333
De 101 a 399 m²	350	233	583
De 400 a 999 m²	700	466	1166
De más de 1.000 m²	800	533	1333
Prestación fuera de casco urbano Adicción o Plus	1300	867	2167
Adicción o Plus por contenedor	1000	666	1666
Epígrafe 9. Religioso			
Lineal por inmueble	30	20	50

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la cuota se prorrateara por trimestres naturales.

**Artículo 9. Normas de gestión.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el régimen de liquidación de la presente tasa será el de declaración/liquidación, a tal efecto, los obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, deberán presentar ante la Administración municipal, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el inicio, cese o variación, aportando los documentos justificativos que lo acrediten.

No obstante, en los supuestos de alta se establece el régimen de autoliquidación en cuyo caso los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal, e ingresar su importe en la entidad bancaria que la misma designe, dentro del plazo del mes siguiente a aquel en que se entienda producido el devengo de la tasa.

Cuando no se hubiera practicado la correspondiente autoliquidación, en los plazos anteriormente señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior a la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, la Administración Tributaria de este Ayuntamiento procederá a practicar y notificar la liquidación correspondiente en la forma reglamentaria.

Los actos censales liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

El cobro de las cuotas, una vez incluido en el padrón de contribuyentes, se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento.

Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

Artículo 11. Actualización y modificación de las tarifas.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el convenio de prestación del servicio suscrito entre el Ayuntamiento y el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo y sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

En caso de que sea preciso la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos a la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, será determinado por modificación de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos de La Puebla de Montalbán y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

La Puebla de Montalbán, 18 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.-7044